

En la Ciudad de Sitoma a Veinte y dos  
 dias del mes de Noviembre de mil setecientos  
 y diez años, ante mi el Escribano y tes-  
 tigos parecieron D<sup>n</sup> Andres Antonio de Su-  
 ante y Esquivel Presbitero. D<sup>n</sup> Raymundo  
 Antonio; y D<sup>a</sup> Isabel Maria de Suante y  
 Esquivel todos tres hermanos residentes  
 en esta d<sup>ha</sup> Ciudad. hizo testar y  
 el Señor D<sup>n</sup> Juan Ignacio de Suante Ca-  
 ballero del orden de Santiago Castella-  
 no perpetuo del Castillo y fortaleza de  
 la Trácala encomienda del orden de  
 Alcántara; y de la Señora D<sup>a</sup> Isabel  
 Maria de Esquivel su muger ya difunta.  
 Verinos que fueron de esta d<sup>ha</sup> Ciudad  
 y dijeron que por muerte del d<sup>ho</sup> Señor  
 D<sup>n</sup> Juan Ignacio de Suante se hizo  
 Cuenta, particion, y division de su He-  
 rer entre la d<sup>ha</sup> Señora D<sup>a</sup> Isabel  
 Maria de Esquivel su Madre los otros  
 parientes y los demas sus hermanos  
 Como herederos del d<sup>ho</sup> Señor D<sup>n</sup>.



Juan Ignacio de Monte, en la qual  
se adjudica a la dha Señora D<sup>a</sup> Isabel  
María de Erquibel en pago de su dote y  
demas derechos entre otros Vienes, un  
Juro de M<sup>o</sup> Ciento y ochocientos mil m<sup>rs</sup>  
de principal y por ellos noventa mil m<sup>rs</sup>  
de Renta al año a Tazon de veinte mil  
m<sup>rs</sup> el millar, sinados por mayor Sobe  
la de los Puertos Secos de Casalla, y  
por menor en lo que de ellos se adeuda  
en la Aduana de esta dha Ciudad  
por privilegio de S. M. despachado en  
Cabeza de D<sup>o</sup> Juan Bautista de Sali  
nas Monte Padre del dho D<sup>o</sup> Juan  
Ignacio de Monte. Temo q<sup>l</sup> asiben  
fue de esta dha Ciudad como por me  
nor Resulta de la dha division y parti  
cion que se hizo por D<sup>o</sup> Andres Juan  
de Erquibel Secretario de su Mag<sup>da</sup> y en  
del numero y mayor de Renta p<sup>er</sup>  
diurnos y Aduanas de esta dha  
Ciudad que fue convenida por todo  
los interesados y aprobada por la Jus  
ticia ordinaria de ella ante D<sup>o</sup> Er  
en dos de Agosto del año pasado

2  
de mil seiscientos y ochenta y seis; y  
que la dha Señora D<sup>a</sup> Isabel Maria  
de Erquibel su Madre havia queda  
do apoderada de los bienes que abo  
toragantes y demas sus hermanos le  
tocaron en dha division y particion; y  
por el testamento debajo de cuya dispo  
sicion fallecio la suso dha que le obo  
yo antemur el dho E<sup>no</sup> en doce de Junio  
pasado de este año de lo e instituyo por  
sus unico y universal heredero  
a los otorgantes y a D<sup>a</sup> Maria Juan<sup>a</sup> de  
Uruante y Erquibel a saber su hija legi  
tima y del dho Señor D<sup>n</sup> Juan Ignacio  
de Uruante por haber muerto lo demas  
sus hijos; y despues la dha D<sup>a</sup> Maria  
Juan<sup>a</sup> de Uruante y Erquibel de lo por su  
unica y universal heredera a la dha  
D<sup>a</sup> Isabel Maria de Uruante y Erqui  
bel su hermana. Como pareci por el  
poder para testar debajo de cuya  
disposicion fallecio otorgado ante  
Domingo Joa<sup>n</sup>es de Herminia E<sup>no</sup>  
del numero de esta dha Ciudad



en Cinco de Agosto de este año a favor  
del Señor D. Pedro de Salinas y conda  
Caballero de la dha orden de Santiago  
Señor de la villa de Samanar Thiene  
Campo Comarano y Diputado General  
de esta N. y M. L. Provincia de  
Alaba Verino de esta dha Ciudad y del  
testamento que el suyo Dho Otorgo en  
su Unidad por testamento de mi Dho  
Ero en doce de este dho mes; Q que se  
conociendo la Concedad de los Vienes  
que havian quedado por fin y muerte de  
la dha Señora D. Isabel Maria de E  
quibel su Madre deseando evitar gastos  
de inbentario tasacion y particion  
y division de ellos en que si se hubiese  
de hacer judicialmente se Consumi  
ria mucha porcion se havian Con  
venido los Otorgantes por hallarse  
en edad Capaz de poder por si ma  
nejar y administrar sus Vienes  
en hacer abanco de lo que importa  
ban dho Vienes gastos del enterramiento  
y funerales de la dha Señora su

---

3

Madre deudas que de<sup>lo</sup> y mandas  
que h<sup>ic</sup>o por el dho su testamento; y  
parten amigable y extrajudicialm<sup>te</sup>  
los demas bienes que sobrassen como  
con efecto lo han executado asij y des  
de luego para que en todo tiempo cons  
te en la mejor forma que pueden y  
ha lugar por derecho declaran y Ca  
pitan lo siguiente. . . . .  
Primera<sup>te</sup> que el dho su<sup>to</sup> de In qu  
ento y ochocientos mil m<sup>rs</sup> de p<sup>re</sup>al  
y noventa mil m<sup>rs</sup> de Venta al año  
situados sobre la de Puente de Recor  
de Castilla por mayor y por menor en  
lo que de elto se aduola en la Adu  
na de esta dha Ciudad su fecha  
del privilegio que se despacho en  
Cabeza del dho R<sup>o</sup> Juan Baup<sup>ta</sup> de  
Salinas Oxante de ber de Abril el  
año pasado de mil seiscientos y qua  
renta y cinco que como ta refendo  
se adjudico en la dha de<sup>re</sup>ccion  
y particion ala dha Señora D<sup>a</sup> Fra  
n<sup>ca</sup> de Oxante y Eguibel  
haya de quedar y quede enteramente



en propiedad para la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Isabel  
Mama de Juan y Esquivel Conel  
yore de su H<sup>ta</sup> desde primero de  
Enero de este d<sup>ho</sup> año en adelante  
del qual d<sup>ho</sup> juro hade poder despo  
ner a su arbitrio y voluntad vendien  
dole Cediendole y traspasandole a que  
en y Como le parezca mediante  
a que se aplica de Consentimiento  
de los demás interesados en pago de lo  
que le toca en los Censos de la d<sup>ha</sup> Se  
ñora D<sup>a</sup> Isabel Mama de Esquivel  
su Madre por sí y en Representacion  
de la d<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Mama Juan de Juan  
y Esquivel su hermana Como tal  
su Unica y Universal heredera.  
Que asi mismo se aplica a la d<sup>ha</sup>  
D<sup>a</sup> Isabel Mama de Juan y Es  
quivel en pago de lo que le tocaba  
por sí y en Representar<sup>n</sup> de la d<sup>ha</sup>  
D<sup>a</sup> Mama Juan de Juan y Esqui  
vel su hermana en los Censos y he  
rencia de la d<sup>ha</sup> Señora D<sup>a</sup> Isabel  
Mama su Madre ma En de Censo

---

4  
de cien ducados de vellon de pance  
pal que a favor de la dha Señora su  
Madre otorgaron ante el Dho & Torres  
Juan de Erquibel en diez y ocho de  
Mayo del año pasado de mil seiscien  
tos y ochenta y tres Juan fernander  
de Camanna y Maria Cruz fernander  
de Luis mardo y muger lealtinos Veri  
nos del lugar de Curano Como pance  
pales Felipe fernander de Tobes y Tra  
bel Dian de Zarate su muger y Matheo  
fernander de Luis Verinos del dho lu  
gar y Domingo fernander de Camanna  
Verinos de esta dha Ciudad Como  
sus padores todo de mancomun el qual  
fue tambien adjudicado a la dha  
Señora D<sup>a</sup> Isabel Maria de Erqui  
bel en la dha dition y particion  
que se hizo de los bienes que queda  
ron del dho señor D<sup>n</sup> Juan Ignacio  
de Urante; y dho Censo se aplica  
a la dha D<sup>a</sup> Isabel Maria & hi  
jos ante y Erquibel junto con noventa y  
que se estan deviendo de Rector



Caudal hasta el día diez y ocho de  
Mayo pasado de este dho año; y lo de  
mas reditor que en adelante Corrie  
ren de los quales y del dho principal  
hade poder a si mismo disponer la  
dha d. Nabel Maria de Vianter  
quibel vendiendole o enagenandole  
a su arbitrio y Voluntad Como su Due  
ño le parezca sin dependencia ni inter  
bencion alguna de los demas intere  
sados. . . . .

Que a los dhos J. Andre Antonio y J.  
Raymundo Antonio de Vianter y Erqui  
bel se aplican y adjudican por mitad  
una Huerta y sus heredades situas en  
el lugar de Tomezaga del Valle de  
Tuya y sus terminos que la ha en  
arrendamiento Domingo Martner  
de Vianter Verno del dho lugar  
en precio de ocho Celemines de trigo  
se renta en cada un año segun  
resulta de la C<sup>ta</sup> que el dho dho  
otorgo en trece de Octubre del año pro  
ximo pasado de mil setecientos y

nuebe por testamento de Juan Bautista  
 Martner de Traga Es de S. M. y del  
 numero de el dho Calle. La qual dha In-  
 enta y tres heredades han de gozaren  
 propiedad y posesion desde este dia en  
 adelante los dthos Sr. Andres Portono  
 y Sr. Raymundo Portono de Viante y  
 Esquibel por iguales partes vendiendo  
 dthos Viener y disponiendo de ellos a su  
 arbitrio sin dependencia de la dha D. In-  
 bel Maria de Viante y Esquibel su  
 hermana, y se les aplican en parte de  
 pago de lo que temian q. haver como  
 tales herederos de la dha <sup>ra</sup> D. Isabel  
 Maria de Esquibel su Madre. ---

Que los dthos Sr. Andres Portono y Sr. Ray-  
 mundo Portono de Viante y Esquibel  
 y la dha D. Isabel Maria de Vi-  
 ante y Esquibel por si y como tal  
 heredera de la dha D. Maria Juan  
 de Viante y Esquibel confieran q.  
 de los demas Viener y efectos q. han  
 quedado de la dha <sup>ra</sup> D. Isabel Ma-  
 ria de Esquibel su Madre han aparta



do y sacado el importe del entierro y fu-  
nerales de la suso dha deudas q<sup>d</sup> de  
y demas gastos que se han opeuido  
que todo lo ha percibido el Dho D<sup>n</sup> Tor-  
res Thomas de Urante a cuyo Cargo ha  
corrido y corre la satisf<sup>on</sup> de lo Herido  
quien se obliga a ello y a dar Cuenta  
de la testamentaria de la dha Señora  
su Madre a su debido tiempo: Oy asimis-  
mo han percibido los Otorgantes aquellos  
Viene y alajar que la dha Señora  
les mando por el dho su testamento  
y todo lo demas que han sobrado los  
han partido y dividido amigablem<sup>te</sup>  
entre si de que Cada uno por lo que  
le toca y de los instrumentos de pertenen-  
cia de los Viene y efectos que ban es-  
perados en esta Es<sup>ta</sup> se dan por Con-  
tento a su Voluntad Renunciando  
por no parecer la entrega de presente  
sus leyes con las del error engaño ex-  
cepcion de la non numerata pecunia  
y demas del Caso; que Respecto se  
que segun los Viene q<sup>d</sup> han partido

6  
independiente de lo expresado en esta  
Esc<sup>ta</sup> no pudiera tocarle enteramente  
ala D<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Isabel Maria de Viente  
y Erquibel por si y como heredera de  
la D<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Maria Pan de Viente y Er  
quibel su hermano el furo de m<sup>to</sup> quento  
y ochocientos mil m<sup>rs</sup> de principal y no  
venta mil m<sup>rs</sup> de renta al año sita  
dos sobre la de Puertos Secos de Castilla  
que ha aplicado a la su D<sup>ha</sup> desde fue  
p<sup>or</sup> los d<sup>tos</sup> D<sup>ns</sup> Ind<sup>os</sup> Antonio y D<sup>o</sup> Ray  
mundo Antonio de Viente y Erquibel  
en la mejor forma que pueden y a lugar  
por derecho de su mera y agradable  
voluntad donan, Ceden, y ha<sup>n</sup> pasan en  
la D<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Isabel Maria de Viente  
y Erquibel su hermana qual quera  
parte y porcion que le pudiera tocar  
en el principal y renta del d<sup>ho</sup> furo  
sin que le quede accion ni R<sup>em</sup>edio  
alguno para que en propiedad le ha  
ya y o<sup>re</sup> enteramente la D<sup>ha</sup> D<sup>a</sup> Isa  
bel Maria de Viente y Erquibel su  
hermana, Cua donacion Ceson R<sup>em</sup>  
nuncia y ha<sup>n</sup> paso hacen a si fabor  
Con todas las Clausulas, R<sup>em</sup>un

ciaciones de leyes fueras y Cincuenta  
tandas Combemienter para su vali-  
dacion sin limitacion ni reservacion  
alguna dandolas aqui por esprevar a  
la leda en atencion al afecto y Carino  
que han proferado y profesan a la Dha  
Doña Tránsito de Quinte y Esquivel su  
hermana - - - - -

Y en la Conformidad Refrendada decla-  
ran y Confiesan haber pactado y dividido  
amigablemente todos los bienes y efectos  
que han quedado por fin y muerte de  
la Dha Señora Doña Tránsito de Es-  
quivel su Madre estando Saca fecho  
de todo lo que por mandar y herencia  
ha tocado a Cada uno y se dan la  
procuramente Carta de pago en forma  
obligandose con sus Rentas bienes  
y efectos muebles y raices presentes y  
futuros a que en todo tiempo habran  
por firme este instrumento sin ser con-  
tra su tenor por Razon de alegar ha-  
ber hecho lesion y agravo en la dha  
particion y division de bienes  
ni por otra ninguna Causa ni modo

7

bo a fin que por derecho sea permitido  
y si lo intentaren Consienten no ver oy  
dor en Juicio ni fuera de el y Condena  
do en Silencio y Costas; y por el mismo  
acto de Reclamacion hade Ser de apro  
bacion y Confirmacion de esta E. R. O.  
para su Cumplimiento dieron el poder  
necesario a las Juracas Competentes  
Haviendolo por sentencia pasada en  
autoridad de Cosa juzgada Hnuncian  
non todas las leyes fueros y Dto de re fu  
bor Con la General en forma. O la dha  
D<sup>a</sup> Isabel Maria de Vique y Esqui  
bel Hnuncian las leyes de los Empere  
dores Beleranos y Turmanos Senatus  
Consultus nueva y antigua Constitucion  
toro y partida y demas del favor de las  
mujeres. Y el dho D<sup>o</sup> Indio Port<sup>o</sup> de Ori  
ente y Esquibel Hnuncian el Capitulo su  
am de penis o duandus desolutoribus  
y demas del favor de los Ecclesiasticos  
y todas las dhas partes por lo q<sup>o</sup> a  
cada una toca y se Requena por  
derecho juraron a Dios nuestro Senor  
y a su Santissima Cruz de haber por  
fuerza en todo tiempo este instrumento  
y que no hixan Contra su tenor por

ninguna Causa ni pretesto Confesando q  
todo cuanto en ella ha espresado lo han  
efectado de su propia voluntad entera  
los de sus derechos; y que de este jura  
mento no han pedido ni piden abso  
lucion ni Relación a su Santidad  
ni a otro T<sup>er</sup> que se la pueda y deba  
Conceder y que si de hecho se le Con  
cediere no escusan de ella pena ex  
pulsor y de incurrir en cáro de meno  
bater. Y así lo otorgaron y firmaron  
ante mí el dho E<sup>ro</sup> a quener doy fee  
Conorco siendo testigo el señor D<sup>n</sup> Fe  
dis de Salinas y onda Cavallero del  
orden de Santiago señor de la villa  
de Larrunzar Maestre de Campo  
Comisario y Diputado General de  
esta N. M. y M<sup>te</sup> Provincia de  
Alaba D<sup>n</sup> Esteban Ignacio de Sali  
nas y Alaba y Josef Antonio Mun  
de Larrunaga Verino y residente  
en esta dha Ciudad = D<sup>a</sup> Isabel  
Marra e Uriarte y Esquivel = D<sup>n</sup>  
Pedro de Urra = D<sup>n</sup> Raymundo

de Urua = Pontem D<sup>n</sup> Pedro Gonza  
ler de Echabarru =

2

